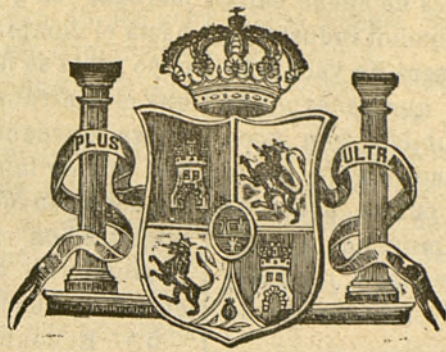


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 401.)

COMISION PROVINCIAL.

El día 21 de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta simultánea en Madrid, en la Direccion de Administracion local (Ministerio de la Gobernacion), y en esta ciudad en el salon de actos de la Diputacion provincial para la contratacion del suministro del racionado de la Casa provincial de Beneficencia y de la Cárcel de Audiencia de esta Capital, en el período que ha de mediar desde 1.º de Octubre próximo hasta el 30 de Septiembre de 1895, ambos inclusive, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

Burgos 15 de Junio de 1894.— El Vicepresidente accidental, Antonio de Yarto.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia y á la Cárcel Correccional de esta ciudad de Burgos, desde 1.º de Octubre de 1894 hasta el 30 de Septiembre de 1895, ambos inclusive.

1.ª El suministro diario se divide:

Racionado de los acogidos sanos del Hospicio provincial.

Idem de los acogidos enfermos de id.

Idem de las amas de lactancia internas de id.

Idem de los presos sanos de la Cárcel Correccional.

Idem de los presos enfermos de la id.

2.ª Para los acogidos sanos:

Almuerzo.

1'035 kilogramos de pan para cada 10 individuos.

700 gramos de aceite para cada 100 id.

43 id. de pimienta dulce, 57 id. de sal y una cabeza de ajos para cada 10 id.

Comida del medio dia.

1'035 kilogramos de pan para cada dos individuos como racion diaria.

58 gramos de carne de vaca para cada individuo.

58 id. de garbanzos para id.

230 id. de patatas para id.

7 id. de tocino para id.

2 cabezas de ajos, 400 gramos de cebolla, 115 id. de sal y 43 id. de pimienta dulce para cada 10 plazas.

En los seis meses de Abril á Septiembre inclusive entregará el contratista 29 gramos de arroz cuatro dias de la semana y los otros tres dias 29 gramos de fideos ó macarron, segun se le pidiere, en vez de los 230 gramos de patatas.

Cena.

Los lunes, miércoles y sábados 230 gramos de patatas, 29 id. de arroz y 14 id. de tocino por persona.

Los martes y viernes 58 gramos de arroz y 14 id. de tocino por persona.

Los jueves y domingos 1'035 kilogramos de pan para cada 10 individuos.

460 gramos de aceite por cada 100 id.

43 id. de pimienta dulce, 57 id. de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada 10 individuos.

En los seis primeros meses de Abril á Septiembre inclusive, en vez de las patatas, será la cena 58 gramos de alubias y 29 id. de arroz, con la misma cantidad de tocino que en los dias lunes, miércoles y sábados.

Todos los dias de vigilia entre-

gará el contratista en equivalencia de la carne y del tocino para la comida y cena 800 gramos de bacalao de Irlanda, 150 de aceite á la comida 140 id. de cebolla, 150 id. de aceite, 14 id. de pimienta de cascarilla de primera y 100 id. de sal á la cena para cada 10 personas.

3.ª Para acogidos enfermos.

Racion entera para comida y cena.

43 gramos de garbanzos por persona.

20 id. de tocino por id.

345 id. de carne por id.

504 mililitros de vino por id.

Media racion para comida y cena.

29 gramos de garbanzos por persona.

14 id. de tocino por id.

173 id. de carne por id.

252 mililitros de vino por id.

Dieta.

Para caldo de los enfermos:

14 gramos de garbanzos por persona.

7 id. de tocino por id.

86 id. de carne por id.

126 mililitros de vino por id.

Desayuno.

1'035 kilogramos de pan por cada 10 individuos.

14 gramos de aceite por persona.

43 id. de pimienta dulce.

57 id. de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada 10 personas.

En cambio de dicha sopa se dará 29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra, ó un huevo por persona.

Pan.

Racion de pan igual que á los acogidos sanos.

Cuando el Médico lo disponga, podrá ser la racion de enfermos cuatro huevos y 24 gramos de chocolate además del desayuno, y también podrán entrar en su composicion otras sustancias adecuadas al estado del paciente, buscando siempre la equivalencia de los valores.

Para esta equivalencia servirán los precios siguiente:

El cuarto de gallina, á 0'75 pesetas.

Un pichon manso, á 1'50 id.

Un pichon zorito, á 0'90 id.

Un pollo, á 1'60 id.

Y para el fresco servirá el precio corriente de la plaza, teniendo siempre presente que la racion no exceda del precio tipo de la subasta. Diariamente entregará el contratista para los enfermos dos limones, 750 gramos de vino cosuenda, medio kilogramo de azúcar y 60 gramos de bizcochos, sin que por esto perciba cantidad alguna, y si se le pidiese mayor cantidad, se entiende que se descontará de la racion.

4.ª Para amas de lactancia internas.

Desayuno.

29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra y 87 id. de pan para cada ama.

Almuerzo.

116 gramos de carne de vaca ó dos huevos para cada ama.

87 id. de pan para id.

14 id. de aceite para id.

126 mililitros de vino para id.

5 gramos de pimienta dulce.

8 id. de sal y seis de ajos para id.

Comida del medio dia.

29 gramos de pasta para sopa por cada ama.

43 id. de garbanzos para id.

174 id. de carne de vaca para id.

173 id. de patatas ó verdura para id.

29 id. de tocino para id.

29 id. de chorizo para id.

252 mililitros de vino para id.

174 gramos de pan para id.

Merienda.

29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra y 58 id. de pan para cada ama.

Cena.

174 gramos de carne de vaca para cada ama.

230 id. de patatas ó verdura para id.

29 id. de aceite para id.

252 mililitros de vino para id.

173 gramos de pan, cinco id. de pimienta dulce, ocho de sal y cinco de ajos por cada ama.

Cuando se le exija, entregará el contratista la equivalencia de la carne en bacalao de Irlanda, pescados frescos ó en huevos.

5.^a Para los presos sanos de la cárcel correccional:

Exactamente en un todo al racionado consignado para los acogidos sanos del Hospicio provincial.

6.^a Para los presos enfermos de la cárcel correccional.

Exactamente igual en un todo para los acogidos enfermos del Hospicio provincial.

7.^a Los precios que han de servir de tipo máximo á esta subasta serán; 40 céntimos de peseta por cada racion de acogido y preso sano; 90 céntimos de peseta por cada racion de acogido y preso enfermo, y 1'25 pesetas por cada racion de ama de lactancia interna.

8.^a El tipo fijado á la racion de enfermo será el de la subasta; el de las medias la mitad de aquél, y el de las dietas la cuarta parte, y por lo tanto, todas ellas se satisfarán con arreglo á estos precios.

9.^a Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administracion de devolver las que no reunan estas condiciones. El pimienta será de cascarilla de primera y la sal limpia y que no hubiese servido para salazones.

10. El tocino será del país y deberá estar salado al menos con un mes de antelacion al dia de la entrega, y cuando mas con tres meses.

11. El pan será de harina de primera, de trigo blanquillo y que esté bien cocido, seco y frío al tiempo de hacerse la entrega, y de hornada del dia en que aquélla tenga lugar, y se recibirá de peso de 36 onzas, ó sea 1'035 kilogramos por cada pan.

12. Los garbanzos serán de buena cochura, sin remojar, de tamaño regular, cosechados en las provincias castellanas y exentos de sal de sosa ó de cualquiera otro elemento químico destinado á ablandarlos.

13. Las alubias serán de buena cochura, sin echarlas á remojo, de tamaño regular, cosechadas en las provincias Castellanas y exentas de sal de sosa ó de cualquier otro elemento químico destinado á ablandarlas.

14. El chocolate deberá ser puro, de buen cacao de Caracas, con azúcar terciada buena y canela fina, sin mezcla de otras sustancias, y su precio será el de una peseta 75 céntimos los 460 gramos.

15. El arroz será valenciano y de tres pasadas.

16. El aceite será de Andalucía, de buena calidad y pue no tenga mal gusto.

17. El vino será de buena calidad y puro, sin alcohol industrial.

18. La carne será de vaca y de la mejor calidad que se expendan en el mercado público, con poco gordo, segun y costumbre en la plaza, y con una cuarta parte de hueso como máximo de la cantidad que se entregue; y las patatas secas y del tamaño de un huevo arriba.

19. El depósito provisional se hará de 5.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos que representen el valor, segun la última cotizacion.

CONDICIONES GENERALES.

1.^o Diariamente se reclamarán por el asilo benéfico las especies y cantidades que se necesiten para el dia siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta. Una papeleta del Médico de dicho asilo determinará los enfermos que haya en la casa y la clase de alimentacion que ha de entrar en la racion de cada uno de ellos, á fin de que el contratista entregue las especies necesarias, en cuyo número se incluyen los vinos generosos, refrescos, bizcochos y azúcar para los cocimientos.

2.^a En la hora designada, el contratista hará la entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas en la Casa provincial de Beneficencia á presencia del Director y de uno de los facultativos del establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de estos en la Secretaría de la Diputacion provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquellas.

3.^a La Administracion se reserva el derecho de no admitir las especies que no reunan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras, con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir si lo cree conveniente á la Comision provincial ó á la Diputacion, si estuviese reunida, en el término de veinticuatro horas, la cual resolverá por sí oyendo á peritos; pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas sin ulterior recurso gubernativo. Además podrá la Comision provincial imponer al contratista en tales casos una indemnizacion de 50 á 250 pesetas, que pagará en el término de veinticuatro horas, y que si no lo hiciese, se deducirá de la fianza.

4.^a Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comision provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas ó aquellas fueran desechadas por no reunir

las condiciones del contrato, la Administracion del establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de diez dias. La Administracion puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

5.^a El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnizacion alguna, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la via contenciosa, y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporacion contratante.

6.^a La contrata durará desde 1.^o de Octubre de 1894 hasta el 30 de Septiembre de 1895, ambos inclusive.

7.^a La Administracion se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes segun la liquidacion que practicará durante el mes siguiente, y en el caso de retrasar el pago mas de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de un 5 por 100 de interés anual, ó á rescindir el contrato.

8.^a El contratista queda sujeto al impuesto del 1 por 100 sobre todos los pagos que se le hagan por las Cajas provinciales, en observancia de lo que previene la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892.

9.^a La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, ó de quien haga sus veces, en el salon de actos de la Diputacion provincial, y en Madrid bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, observándose las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se formulen las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente, á la vista del público dentro del término de media hora, á contar desde el momento en que se anuncie que pueden presentarse, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado el depósito provisional de 5.000 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Delegacion de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 64 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893 y art. 3.^o del Real decreto de 23 del propio mes.

Segunda. Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten, después de exigir que el

portador de cada uno firme en la cubierta.

Tercera. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo.

Cuarta. Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el orden de numeracion y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Notario, tomando nota de cada una de ellas.

Quinta. La adjudicacion provisional se hará á favor de la proposicion mas ventajosa, y en el caso de empate se abrirá licitacion oral por término de diez minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan esta. Si no se hiciesen pujas, se adjudicará el servicio al firmante del pliego que antes se hubiera presentado, segun numeracion.

Sexta. Hecha la adjudicacion provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, sin mas excepcion que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del ramate.

10. Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 15 por 100 del valor de la subasta, suponiendo el número de 550 acogidos, 10 el de las amas y 30 el de los presos, y antes del otorgamiento de la escritura, lo que deberá hacerse dentro del término de diez dias á contar desde el en que se comunicó la aprobacion definitiva. Una copia fehaciente de esta escritura se entregará en la Secretaria de la Diputacion.

11. Todos los gastos de remate, derechos de insercion de los anuncios en los periódicos oficiales, escritura y copia, son de cuenta del contratista.

12. Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 12.^o y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie y con sujecion al siguiente

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en la Casa provincial de Beneficencia y en la Cárcel correccional.

cional de Burgos á los precios siguientes:

1.º Racion de acogido y preso sano á.... (aquí la cantidad, sin enmiendas ni raspaduras, en letra, arreglada al vigente sistema monetario.)

2.º Racion de acogido y preso enfermo á.....

3.º Racion de ama de lactancia á.....

(Fecha y firma del interesado.)

Perdon de contribuciones.

Los Ayuntamientos de Carrias y Monasterio de Rodilla han incoado los oportunos expedientes solicitando la condonacion de las tres cuartas partes y mitad respectivamente de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha ocurridas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 27 de Junio último; y como segun lo dispuesto por el reglamento general para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse á los pueblos reclamantes será, como la ley previene, á mas partir en los demás pueblos de la provincia en el año económico siguiente; esta Corporacion en sesion de 14 del corriente acordó, previa declaracion unanime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletin oficial para conocimiento de los demás pueblos, y que estos puedan esponer acerca de la exactitud é importancia del siniestro lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescripto en dicho reglamento.

Burgos 16 de Julio de 1894.—El Vicepresidente, Santos Ortega.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

La Direccion general de Contribuciones é Impuestos ha comunicado á esta Delegacion de Hacienda la Real orden de 11 del actual que dispone que los Sres. Habilitados de las Clases perceptoras de haberes del Estado descuenten el importe de las cédulas personales en Agosto próximo al satisfacer á los interesados la mensualidad correspondiente al actual mes de Julio.

En virtud, por tanto, de lo dispuesto por la Direccion, la cobranza de las cédulas personales á las Clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, funcionarios á premio, como Administradores de Loterías y Recaudadores, y en general á cuantos perciban haberes del Estado, se sujetará las reglas siguientes:

1.ª Los Sres. Jefes de las de-

pendencias de los que perciban haberes ó premios cuidarán de formar, por duplicado, relacion expresiva de los nombres, edades, domicilios y sueldos de los perceptores, de la clase é importe de la cédula de cada uno y de la suma del de todas.

2.ª Los Jefes de dichas dependencias y oficinas interventoras cuidarán de que al pagarse los haberes correspondientes al mes actual, ingrese su importe en el Banco de España ó sus Sucursales como producto del impuesto, ó por movimiento de fondos, remesas de otras Cajas, segun los casos.

3.ª Para evitar la duplicacion á los que necesiten por otro concepto cédula de mayor precio, se darán de baja en la expresada relacion las cédulas respectivas á los haberes, y de alta las que haya menester por conceptos mas elevados, cuyo extremo deberá esclarecerse, exigiendo en todo caso á los interesados la oportuna declaracion sobre este particular.

4.ª Formalizadas que sean las cartas de pago del movimiento de fondos donde corresponda, las definitivas aplicadas al impuesto y expresivas al dorso de las personas y cédulas que se refieran, se presentarán á los Administradores de Hacienda, quienes en su vista dispondrán se entreguen á los Habilitados respectivos las cédulas en blanco, cuyo importe representen las cartas de pago.

5.ª Los Habilitados extenderán las cédulas á los respectivos interesados, consignando sus nombres, categorías, cargos y sueldos, y exigiéndoles que firmen las cédulas y las matrices, les entregarán aquellas segregadas de estas.

6.ª El recargo municipal que sobre el valor de las cédulas establezcan los Ayuntamientos dentro del límite del 50 por 100, se recaudará al propio tiempo que el importe de las cédulas, ingresándolo en el Banco de España ó sus Sucursales, con la aplicacion correspondiente, haciéndose constar al dorso el pago, mediante nota debidamente autorizada por los Habilitados.

7.ª Las matrices de las cédulas que se entreguen en blanco á los Habilitados se devolverán á las Administraciones de Hacienda, una vez requisitadas en forma, con la correspondiente relacion autorizada.

8.ª Las Administraciones de Hacienda darán de baja en los padrones que han de facilitar á los Recaudadores las cédulas que hubieren entregado á los Habilitados de los perceptores de haberes del Estado, y comprenderán en relaciones adicionales á los padrones las de los individuos que no estén incluidos en ellos.

9.ª Las cédulas que se entreguen á los Habilitados por orden

de los Administradores de Hacienda, intervenidas por la Intervencion de la provincia y previo abono de su importe, serán de cargo de la cuenta del Depositario pagador.

Lo que se hace público en este Boletin oficial para conocimiento de los interesados y su exacto cumplimiento.

Burgos 18 de Julio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

La Delegacion del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos dice á esta Delegacion de Hacienda, con fecha 7 del actual lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Delegacion del Gobierno, con fecha 9 de Junio último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en esa Delegacion del Gobierno á instancia de D. Teófilo Bernard, vecino de esta Corte y representante de la Sociedad Española de Nitramitas establecida en Ripoll (Gerona), sobre que se declare el explosivo Favier, vulgarmente conocido con el nombre de *nitramita*, similar á la pólvora de minas, á los efectos del impuesto creado por el art. 49 de la vigente ley de Presupuestos.

Resultando que el Sr. Bernard, en escrito fecha 1.º de Febrero del año que cursa, solicita se declare la categoria ó grupo en que se halla comprendida la expresada substancia, de la que acompaña una muestra, á los efectos del mencionado impuesto, y en otro de 20 del mismo mes concreta su solicitud en el sentido de que se resuelva, á los indicados efectos, ser similar el explosivo Favier á la pólvora ordinaria de mina; fundándose en una Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 23 de Abril de 1892, que declara, á los efectos del transporte por ferrocarril, que los productos llamados *nitramita n.º 1* y *nitramita n.º 3* no ofrecen peligro de explosion espontánea al aire libre en su manejo ni en su transporte, y se dispone que las Compañías de ferrocarriles pueden aplicarle las tarifas correspondientes á los nitratos; en las circulares de las Compañías ferroviarias referentes al transporte de la expresada substancia; en dos folletos impresos, publicados uno por el inventor, titulado *Les Matières explosives*, y otro titulado *Notice sur les explosives Favier*, y en el informe emitido á su instancia por el Director de la Escuela Especial de Minas, en 3 de Marzo último, que conceptúa que las *nitramitas* pueden considerarse como pólvoras, por que aunque sea diferente la naturaleza de los cuerpos de que respectivamente se componen, ambos se forman de cuerpos com-

burentes y combustibles mezclados, y necesitan condiciones apropiadas para la detonacion;

Resultando que pedida por este Centro copia literal de la declaracion de alta, para el pago de la contribucion industrial, que presentara en la Delegacion de Hacienda de Gerona la Sociedad Española de Nitramitas establecida en Ripoll, contestó el Delegado de dicha provincia que en la matrícula industrial de esta villa, y ejercicio de 1891-92, figura D. Eugenio Herrant con la industria de fabricante de explosivos, y en la del de 1892-93 se confirmó en ellas á la Compañía Española de Nitramitas;

Resultando que dado conocimiento de lo solicitado por el Sr. Bernard al Representante de la mayoría de los fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas, expuso que la *nitramita* ni es ni puede considerarse como pólvora ordinaria, y por tanto que para los efectos del impuesto debe ser clasificada como mezcla explosiva, cuya opinion sostienen tambien varios fabricantes de estas substancias en instancias dirigidas á este Ministerio;

Resultando que la Comision Directiva del Laboratorio Central de este Ministerio, á quien se interesó por V. I. practicara análisis de las muestras presentadas por el Sr. Bernard, informa que la *nitramita* ó explosivo Favier puede asemejarse con ventaja á la pólvora de minas en cuanto á la seguridad en su manejo, pero que la composicion es diferente y su energía pontencial muy superior á la de la pólvora y á la nitroglicerina;

Resultando que á peticion del Representante de la mayoría de fabricantes de pólvoras y materias explosivas, ha informado la Junta de experiencias de Artillería del departamento de Cádiz, y la segunda Seccion de la Consultiva de Guerra en el sentido de que los explosivos Favier no pueden ser considerados como pólvora ordinaria de minas y que deben ser clasificados como mezclas explosivas;

Resultando que por Real orden, expedida por el Ministerio de la Guerra en 9 de Mayo último, se declara, de conformidad con el dictámen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que los explosivos Favier deben ser clasificados en el grupo tercero del art. 1.º del reglamento de 22 de Agosto próximo pasado:

Vistos el art. 49 de la ley de Presupuestos vigente y el 1.º y 2.º del reglamento de 22 de Agosto último para la Administracion, imposicion y cobranza del impuesto sobre las pólvoras y mezclas explosivas;

Considerando que la Real orden del Ministerio de Fomento fecha

12 de Abril de 1892 y circulares de las Compañías ferroviarias clasifican los explosivos Favier atendiendo á la seguridad que ofrecen en su manejo y sólo para los efectos del transporte;

Considerando que el mismo inventor de los explosivos Favier, en el folleto titulado *Les Matières explosives* afirma que son distintos á las pólvoras de minas y superiores á la dinamita, y que en el titulado *Notice sur les explosives Favier*, ambos presentados por el recurrente, se afirma que dichos explosivos son una mezcla completamente distinta de la expresada pólvora;

Considerando que por mas que el Director de la Escuela Especial de Minas consigne en su informe que los explosivos Favier pueden considerarse como pólvoras, reconoce al mismo tiempo, de manera terminante, que la naturaleza de los cuerpos de que se componen es distinta de los de las pólvoras;

Considerando que el hecho de que la Sociedad Española de Nitramitas se halle matriculada para la fabricacion de explosivos, revela el concepto que de los repetidos explosivos Favier tiene formado;

Considerando que, segun resulta del análisis practicado por la Comision directiva del Laboratorio central de este Ministerio, los explosivos Favier sólo pueden asemejarse á la pólvora de mina en cuanto á la seguridad en su manejo, pero que su composicion es diferente y muy superior su energía potencial;

Considerando que la Junta de experiencias de Artillería del departamento de Cádiz y la segunda Seccion de la Consultiva de Guerra afirman en sus respectivos informes que los explosivos Favier no tienen semejanza alguna con la pólvora ordinaria, ni en su composicion, ni en el modo de hacer detonar ni en los fenómenos que se realizan en la detonacion é inocuidad que alcanza su potencia, y

Considerando que las substancias que no pueden tenerse como pólvora ordinaria de caza ó de mina ha de entenderse para los efectos del pago del impuesto que son mezclas explosivas, en conformidad con lo establecido en el art. 2.º del reglamento de 22 de Agosto último,

Su Magestad el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Delegacion del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, ha tenido á bien disponer que los explosivos Favier, vulgo *nitramita*, sean considerados como mezcla explosiva para los efectos del pago del impuesto sobre pólvoras y mezclas explosivas.

De Real orden lo comunico á

V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 17 de Julio de 1894.—
El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Coruña del Conde.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el año económico de 1894 á 95, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados puedan presentar sus reclamaciones en el plazo señalado, pues pasado que sea no serán admitidas.

Coruña del Conde 18 de Julio de 1894.—El Alcalde, Presidente, Manuel Aguilera.

Alcaldia de Frias.

Hallándose terminado el repartimiento de la riqueza urbana de este distrito para el año próximo de 1894-95, se hace saber á los contribuyentes del mismo que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro dias á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial, á fin de que los individuos que figuran en el mismo puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes sobre la base contributiva designada á cada uno de ellos; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Frias 18 de Julio de 1894.—El Alcalde, Melchor Sanz de Parayuelo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villatuelda.

Mazuela.
Cilleruelo de Abajo.
Roa.

Alcaldia de Villatuelda.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1894-95, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro dias á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion, puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento de este término municipal en el plazo señalado, pues pasado que sea no serán admitidas.

Villatuelda 19 de Julio de 1894.—El Alcalde, Manuel Val.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valluércanes.

Mazuela.
Cilleruelo de Abajo.
Roa.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

Direccion de seccion de Burgos.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en orden fecha 19 del actual la traslacion de local de la Estacion telegráfica de esta Capital á otro que, á las condiciones reglamentarias y convenientes de capacidad, reuna á ser posible la de estar provisto de almacen, se anuncia al público á fin de que en el plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, los propietarios que gusten presenten en esta oficina proposiciones de arriendo, que no excedan de 1.500 pesetas anuales.

Burgos 20 de Julio de 18894.—
El Director de la Seccion, Miguel de Orduña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAÑÍA DE AGUAS DE BURGOS.

Subasta de obras.

La Compañía de aguas de Burgos anuncia por segunda y última vez en pública licitacion la construccion de dos presas en el rio Arlanzon, una en el término de Castrillo del Val, al sitio titulado del Frial, inmediaciones de la fábrica del Sr. Oria, cuyo presupuesto de contrata es de 14.488 pesetas con 46 céntimos, y otra en el término de Castañares, aguas arriba de la fábrica de papel de D. Emilio de San Pedro, cuyo presupuesto de contrata es de 14021 pesetas con 19 céntimos.

La licitacion de ambas presas se verificará separada y sucesivamente la de cada una de ellas el dia 26 del actual mes de Julio ante el Consejo de administracion ó una comision del mismo en la sala de Juntas de la Compañía, Plaza de Alonso Martinez, dándose principio á las once y media de la mañana por la lectura de este anuncio y del pliego de condiciones particulares, después de lo cual se admitirán los pliegos cerrados que se presenten hasta las doce.

A dicha hora se procederá á la apertura de los pliegos y lectura de su contenido dándose el acto por terminado á fin de que el Consejo proceda á la eleccion, si á ello hubiere lugar, de la proposicion que conceptuase mas conveniente.

El presupuesto, planos y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas de dicha Compañía todos los dias

laborables, por la mañana de diez á una y por la tarde de cuatro á seis.

Para tomar parte en la subasta se depositará previamente en la Caja de la Compañía la suma de 250 pesetas que será devuelta á los que no se les adjudiquen las obras y quedará como garantía del adjudicatario interin constituye el depósito definitivo y otorga el contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel de peseta de la clase duodécima y ajustadas al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N... N..., vecino de... enterado del anuncio y de las condiciones y requisitos exigidos por la Compañía de aguas de Burgos, para la adjudicacion en público concurso de una presa en el rio Arlanzon y término de (aqui el nombre del término anunciado donde se ha de construir la presa á que se hace proposicion) se obliga á ejecutarla con sujecion á dichas condiciones y requisitos por la cantidad de..... (aqui se expresará en letra la cantidad en pesetas por que se obliga á la referida construccion).

(Fecha y firma).

Por la Compañía de aguas de Burgos. = El Director gerente, Federico Fernandez Izquierdo.

Males de la matriz y orina

Flujos, descensos, tumores, fistulas, mal de piedra, etc. etc. Curas y operaciones por el Dr. D. Eduardo Suarez, dedicado algunos años á estas especialidades en los principales Hospitales de Madrid.

Consulta de 12 á 4. Burgos, Avelanos, 3, 2.º 4

VIUDA DE LANDIA Y SOBRINO, BURGOS.

Tabla machihembrada pino rojo de 1 pulgada de grueso, el metro cuadrado, 1'95 pesetas.

Cal hidráulica legítima de Zumaya, saco de 69 kilos con envas, uno 3'50.

Listones para cielo-raso, yesos de todas clases, carpinterías, molduras, etc., á precios económicos. 8

Venta de vino.

Se ha empezado la venta de vino en la Granja de las Quintanillas (Palenzuela); propiedad de D. Adolfo Garcia Inés, á precios corrientes.

Dicha Granja se halla entre Villodrigo y Quintana la Puente. 3-4

En la barbería de Domingo Santa Maria, situada en la Llana de Afuera, Burgos, se necesita un dependiente que sepa cumplir con su obligacion. 1-2